|  |
| --- |
| Oficio con el que remite:Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 8 y 13 a la Ley de Ciencia y Tecnología. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis:Faculta al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación para crear Comités de Vinculación, los cuales tendrán el objetivo de impulsar y crear las condiciones necesarias para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios; y deberá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine.*** |
|  |
| **MINUTA****PROYECTO DE****DECRETO****POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 8 Y 13 A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 8 y 13, fracción V; y se adiciona el artículo 6, con una fracción XII, a la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue: Artículo 6.**...**I. a **IX**. **…****X.** Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana**;****XI.** Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades**, y**XII. Crear Comités de Vinculación, los cuales tendrán el objetivo de impulsar y crear las condiciones necesarias para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Artículo 8. El Consejo General deberá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En todos los comités participarán miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.Artículo 13.…I. **a** IV. **…**V. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios, por medio de Comités de Vinculación regulados por el Consejo General;VI. **a** VIII. **…****TRANSITORIO**Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 13 de octubre de 2011.Dip. Emilio Chuayffet Chemor PresidenteDip. Balfre Vargas Cortez Secretario  |